REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Colegio Agustiniano Madrid

agustinos recoletos

PRESENTACIÓN ---- 3
PREÁMBULO ---- 3
Título preliminar. NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO ---- 5
Título I. COMUNIDAD EDUCATIVA ---- 8
Capítulo primero. ENTIDAD TITULAR ---- 10
Capítulo segundo. ALUMNOS ---- 12
Capítulo tercero. PROFESORES ---- 14
Capítulo cuarto. PADRES ---- 17
Capítulo quinto. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN SERVICIOS ---- 19
Capítulo sexto. OTROS MIEMBROS ---- 21
Capítulo séptimo. LA PARTICIPACIÓN ---- 22
Título II. ACCION EDUCATIVA ---- 24
Título III. ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN ---- 29
Capítulo Primero: ÓRGANOS UNIPERSONALES ---- 29
Sección Primera. Director General ---- 29
Sección Segunda: Director Pedagógico. ---- 31
Sección Tercera: Jefe de Estudios de Etapa. ---- 33
Sección cuarta. Coordinador de Pastoral ---- 35
Sección Quinta. Administrador. ---- 36
Sección Sexta. Secretario ---- 37
Capítulo segundo. ÓRGANOS COLEGIADOS ---- 38
Sección Primera. Equipo Directivo ---- 38
Sección Segunda. Consejo Escolar ---- 39
Sección Tercera. Claustro de Profesores ---- 43
Título IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA ---- 47
Capítulo Primero. ÓRGANOS UNIPERSONALES ---- 47
Sección Primera. Coordinador de Orientación ---- 47
Sección Segunda. Coordinador de Ciclo o Curso ---- 48
Sección Tercera. Coordinador de Departamento ---- 49
Sección Cuarta. Tutor ---- 50

Capítulo segundo. ÓRGANOS COLEGIADOS ----------51
Sección Primera. Equipo Docente----------51
Sección Segunda. Equipo y Consejo Pastoral ----------52
Sección Tercera. Departamento de Orientación----------54
Sección Cuarta. Otros Departamentos----------55
Título V . ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA ----------57
Capítulo Primero. NORMAS GENERALES ----------57
Capítulo Segundo. NORMAS DE CONVIVENCIA ----------59
Capítulo Tercero. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA --64
Sección Primera. Incidencias y faltas ----------64
Sección Segunda. Protocolos y procedimiento de actuación ----------70
Sección Tercera. Procedimiento conciliado----------73
Capítulo Cuarto. OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA----------74
DISPOSICIONES ADICIONALES ----------75
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ----------76
DISPOSICIONES FINALES----------76

PRESENTACIÓN

Han transcurrido quince años desde que se actualizó el Reglamento de Régimen Interior (RRI). Durante este tiempo se han producido importantes novedades que obligan a realizar una nueva propuesta que se adapte, por un lado, al nuevo marco legislativo LOMCE, y por otro, a la propia dinámica de Nuestro Colegio Agustiniano.

Si la anterior actualización del Reglamento surgía como respuesta a las exigencias legales de la LOGSE y la LOPEG, con éste pretendemos elaborar un Reglamento que, además de adaptarse a la nueva ley, nos permite articular la participación de toda la Comunidad Educativa a través de él, puesto que estamos convencidos de que la participación es la condición básica del funcionamiento y organización del Centro.

El Colegio Agustiniano presenta este Reglamento de Régimen Interior que se inspira en el lema de San Agustín "Ciencia y Amor". Nos declaramos colegio católico y ofrecemos un estilo agustiniano de entender la educación, para que cuantos nos conozcan y se interesen en ella, unidos a nosotros, la hagamos realidad viva y operante.

Los padres de alumnos, primeros educadores de sus hijos han elegido el estilo educativo del Colegio Agustiniano entre una pluralidad de opciones y se integran en este Centro, como en una gran familia, enriqueciendo con su colaboración y sugerencias el proceso educativo de sus hijos, al que se orienta el presente RRI.

> La escuela es una gran familia, en donde el diálogo, la interacción y el comportamiento se constituyen en elementos connaturales del proceso educativo (San Agustín).

PREÁMBULO

Los Agustinos Recoletos somos una familia que asume como misión propia el campo de la formación y educación cristiana, inspirándose en el Ideario Agustiniano que presenta una propuesta educativa que, más allá de los contenidos y saberes instrumentales, contribuye a la formación integral de al persona y la abre a la trascendencia.

A lo largo de nuestra historia, haciendo protagonista de su proceso al alumno, el educador ha encontrado y ha dispuesto de los mejores medios a su alcance para conjugar la búsqueda de la verdad y la unificación de ciencia y fe.

Todo Reglamento de Régimen Interior, de acuerdo con al legislación vigente, desarrolla y articula el Carácter Propio del Centro en sus aspectos organizativos y

para ello requiere la colaboración de todos los estamentos de la Comunidad Educativa para enriquecer el proceso educativo.

El RRI, junto con el Carácter Propio, es uno de los elementos primordiales para el buen funcionamiento del Centro, ya que representa la norma básica que ha de regir todas sus actividades al determinar las funciones, derechos y obligaciones de todos los miembros que componen la Comunidad Educativa.

El Colegio Agustiniano manifiesta, en su organización, una identidad asumida por alumnos, profesores y padres de familia, que favorece el desarrollo de los valores característicos de nuestro estilo agustiniano:

- ✓ La educación en la interioridad, la verdad y la libertad para aprender a ser.
- ✓ La educación en la amistad, la comunidad, la justicia, el respeto,
- ✓ la paz y la solidaridad para aprender a compartir.

Esperamos que su orientación y novedades sean acogidas con entusiasmo y sirvan para dinamizar y preparar a nuestro Colegio Agustiniano de cara a los retos que nos proponen la actualidad educativa y un futuro incierto a la vez que esperanzado.

A propuesta del Titular del Centro, el Consejo Escolar del Colegio Agustiniano, en sesión del 23 de Enero del 2019, ha aprobado el presente Reglamento de Régimen Interior

El Título V ha sido modificado según el Plan de Convivencia presentado al Consejo Escolar en sesión del 19 de octubre de 2023.

Título preliminar. NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO

Art. 1, Denominación y naturaleza privada.

1. El colegio Agustiniano, situado en Madrid, calle Pez Austral nº 13 bis C:P: 28007, es un colegio privado, creado de acuerdo con el derecho reconocido en el artículo 27.6 de la Constitución Constitución Española y explicitado en el artículo 21 de la LEY ORGÁNICA 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación. (LODE).

Art. 2. Autorización y autonomía.

1. El Colegio Agustiniano es un Centro escolar integrado , con la debida autorización, está inscrito en el Registro de Centros de la Administración Educativa, con el número de código 28019828. De titularidad privada, fue oficialmente reconocido y autorizado por al O.M. 27 de enero de 1995 - art.7 en RD. . 332/1992 en las que se reconocen las siguientes Etapas educativas:

   ✓ Educación Infantil. R.D. 986/1991.

   ✓ Educación Primaria. 1/1990, de 3 de octubre.

   ✓ Educación Secundaria Obligatoria. 332/1992, de 3 de abril.

   ✓ Bachillerato. RD. -. 332/1992, de 3 de abril. Orden 27, enero, 1995.

2. El Centro disfruta de autonomía en el ámbito pedagógico y organizativo de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones legales vigentes.

Art. 3. Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento delCentro y promover la participación de todos los que forman al Comunidad Educativa.

Art. 4. Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

1. El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título VI de la LODE, Título VI de la LOE y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria. La Etapa de Bachillerato no está acogida al régimen de conciertos.

Art. 5. Titular.

1. La Entidad Titular del Centro es la Provincia de Ntra. Sra. de la Candelaria de la Orden de Agustinos Recoletos, con personalidad jurídica, plena capacidad y autonomía, reconocidas en la legislación vigente. Su sede se encuentra en Bogotá (Colombia) y su representante legal en el Prior Provincial.

Art. 6. Principios dinamizadores.

1. La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

   a. El carácter católico del Centro inspirado en San Agustín yen los documentos de la Iglesia.

   b. La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.

   c. El Proyecto Educativo de Centro, donde se recogen las líneas de actuación educativa preferenciales en consonancia con las necesidades detectadas en el medio sociocultural del centro.

   d. La configuración del Centro como una Comunidad Educativa y Cristiana. Promover acciones destinadas a fomentar al calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y a la potenciación de la función directiva.

Art. 7. Carácter Propio

1. El carácter propio del Centro reúne los requisitos establecidos en el artículo 15 de la LOE y respeta los derechos garantizados a los profesores, padres y alumnos en la Constitución y otras leyes vigentes. Todos los miembros de la Comunidad Educativa lo conocen y lo aceptan como descripción del modelo educativo que el Colegio ofrece a la sociedad en el marco de la libertad de enseñanza.

2. Conforme a su Titularidad e Ideario o Carácter Propio el Centro es confesional católico.

Art. 8 Comunidad Educativa.

1. Todos los integrantes de la Comunidad Educativa deben respeto al Ideario o Carácter Propio del Centro, al que habrán de adaptar sus actuaciones, sin merma de los derechos y libertades que les son propios (TC 85; 11,9).

Art. 9 Educación Integral.

1. El Centro, de acuerdo con el Ideario o Carácter Propio, tiene como objetivo fundamental al educación integral de los alumnos.

2. La asunción de la realidad sociocultural y el compromiso de servicio a la sociedad son también expresión concreta de al identidad católica y de al vocación evangelizadora de nuestro Centro.

3. En el marco de la libertad de elección de centro, los padres que soliciten plaza para sus hijos en nuestro Centro conocen su Proyecto Educativo y están de acuerdo.

4. Dicho Proyecto Educativo explicita la oferta de formación propia del Centro, que incluye las enseñanzas de carácter religioso, en el respeto a las diversas creencias y opciones religiosas de las familias.

Título I. COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 10 Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en al acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades están diferenciadas debido a al peculiar aportación que realizan al proyecto común, la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores, ya que la acción educativa trasciende el ámbito curricular.

   ✓ **La Entidad Titular** es responsable de expresar y dar continuidad a los principios que definen al educación que imparte el Centro y vela por al cohesión de todos los que colaboran en el funcionamiento del mismo.

   ✓ **Los alumnos** son los principales protagonistas del propio crecimiento e intervienen activamente en la vida del Centro, según las exigencias de edad, y asumen las responsabilidades proporcionales a su capacidad.

   ✓ **Los profesores** constituyen un sector fundamental de la Comunidad Educativa y juegan un papel decisivo en al vida del Centro. Elos orientan y ayudan a los alumnos en el proceso educativo y complementan así la acción formativa de los padres.

   ✓ **El personal de Administración y Servicios** realiza tareas y asume responsabilidades muy diversas, siempre al servicio de la Comunidad Educativa y en colaboración con la Entidad Titular, la Dirección del Centro, los profesores, los alumnos y las familias.

   ✓ **Los padres de los alumnos** han ejercido el derecho a decidir la educación que desean para sus hijos cuando han elegido el Centro, convirtiéndose así en miembros activos de la Comunidad Educativa.

Art. 11 Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

1. Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.

2. Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

3. Participar en el funcionamiento yen la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
4. Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
5. Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
6. Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
7. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que consideren que sus derechos hayan sido conculcados.
8. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en este Reglamento.

Art. 12. Deberes

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

1. Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de Administración y Servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa
2. Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
3. Respetar y promover al imagen del Centro.
4. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
5. Aquellos otros deberes reconocidos en las Leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 13 Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:
   a. El crecimiento integral de al persona.
   b. Los fines educativos del Centro, el desarrollo del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro.

c. El desarrollo de la Comunidad Educativa.

d. Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.

e. El respeto a los derechos de todas las personas que participan en al acción educativa.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento yen el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:

a. El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro, con ocasión de la realización de las actividades y servicios de este.

b. El respeto a la diversidad y la no discriminación.

c. La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.

d. El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.

e. El respeto al trabajo y a la función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

f. La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.

g. La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.

h. El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.

i. El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.

j. La actitud positiva ante los avisos y correcciones.

k. La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.

l. El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.

m. En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y de Proyecto Educativo del Centro.

Capítulo primero. ENTIDAD TITULAR

Art. 14 Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

1. Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
2. Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el Carácter Propio del mismo y el Plan de Convivencia que deberá ser aprobado por el Consejo Escolar.
3. Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
4. Ordenar la gestión económica del Centro.
5. Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
6. Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
7. Decidir la prestación de actividades y servicios.
8. Disponer el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
9. Nombrar al director pedagógico del Centro, previo informe del Consejo Escolar, que será adoptado por mayoría de los miembros asistentes.
10. Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
11. Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro de acuerdo con el artículo 60 de la LODE.
12. Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
13. Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
14. Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia
15. Desarrollar y concretar las normas de convivencia.

Art. 15 Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

1. Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior.

2. Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia yal Administración.

3. Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 16. Representación.

1. La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director General del Centro en los términos señalados en el artículo 47. .1 a del presente Reglamento.

Capítulo segundo. ALUMNOS

Art. 17 .Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

1. A recibir una formación integral de calidad y en condiciones de equidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.

2. A conocer los criterios generales que se hayan establecido para la evaluación de los aprendizajes, la promoción y la permanencia.

3. A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos conforme a criterios de plena objetividad y equidad.

4. A ser respetado por todos los miembros de la comunidad educativa y a la protección contra toda agresión física, emocional, moral o de cualquier otra índole.

5. A la confidencialidad en el tratamiento de los datos personales y a recibir orientación educativa y profesional.

6. A ser educado en igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.

7. A ser informados por sus representantes en los órganos de participación en los que estén representados y por parte de las asociaciones de alumnos, y a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva.

8. A las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de ESO, con respecto a la asistencia a clase, cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.

9. A participar, a través de sus representantes en el Consejo Escolar, en la elaboración del plan de convivencia y a formular propuestas de mejora sobre el mismo.

10. A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

11. A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.

Art. 18 Deberes

Los alumnos están obligados a:

1. Asistir a clase con regularidad y puntualidad, según el horario establecido.

2. Colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetar al profesorado y el derecho de sus compañeros a la educación.

3. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del Centro y del material didáctico.

4. Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, cumpliendo las tareas formativas que se le encomienden.

5. Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.

6. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y todos los demás derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad educativa, evitando cualquier tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.

7. Respetar el proyecto educativo del centro y, en su caso, el carácter propio del mismo, de acuerdo con la normativa vigente.

8. Tener hábitos de aseo personal, limpieza e higiene.

9. Respetar las normas de convivencia, así como las de organización y funcionamiento del centro educativo.

10. Colaborar en la mejora de la convivencia escolar, respetando la autoridad y orientaciones del profesorado y los órganos de gobierno del centro.

11. Comunicar al personal del centro las posibles situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa que presencie o de las que sea conocedor.

Art. 19 Intervención en la vida del Centro.

1. Los alumnos intervendrán en la vida del Centro a través del propio trabajo escolar y de la participación en el funcionamiento ordinario de la clase.
2. Con esta finalidad, los alumnos de Secundaria elegirán un alumno que asuma las funciones de "Delegado de curso", y que serán las siguientes:
   a. Representar a sus compañeros en las relaciones con los profesores y con el profesor tutor.
   b. Impulsar y coordinar la participación de los compañeros en las actividades educativas organizadas por el Centro.
   c. Colaborar con la Entidad Titular del Centro en al organización de las elecciones de los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.
   d. Colaborar activamente en la resolución de los conflictos que se produzcan en su curso.

Art. 20.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación y en su normativa de desarrollo.

Capítulo tercero. PROFESORES

Art. 21 Derechos de los profesores

Los profesores tienen derecho.

1. Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.

2. A desarrollar su función docente en un ambiente educativo de orden, disciplina y respeto a sus derechos en el que se garantice y preserve su integridad física, moral y profesional.

3. A la libertad de cátedra, en consonancia con el marco constitucional.

4. A participar y recibir la ayuda necesaria para la mejora de la convivencia escolar, con la colaboración de la comunidad educativa.

5. A participar en la elaboración del plan de convivencia del centro y hacer propuestas para mejorarlo.

6. A comunicarse con los padres o tutores del alumnado menor de edad en el proceso de seguimiento escolar de éstos, ante cuestiones vinculadas con la convivencia escolar.

7. A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres, o tutores del alumnado para poder proporcionar un clima adecuado de convivencia escolar y facilitar una educación integral al alumnado.

8. A la protección y asistencia jurídica adecuada a sus funciones docentes.

9. A acceder a la formación necesaria en materia de atención a la diversidad, convivencia escolar, gestión de grupos, acoso y ciberacoso escolar, así como a recibir los estímulos y herramientas más adecuados para promover la implicación del profesorado en actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar y la resolución de conflictos.

10. A participar en la vida y actividades del centro y en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes educativas vigentes.

11. A informar y ser informado en todo lo relativo a los aspectos educativos, administrativos, legales y profesionales en general que afectan al ejercicio de sus funciones.

12. A poder ejercer el derecho de reunión, que se facilitará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.

Art. 22. Funciones del profesorado.

Son funciones del profesorado:

1. La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, tolerancia, participación y libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
2. La programación y la enseñanza de las áreas, materias y módulos que tengan encomendados.
3. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumno, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
4. La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
5. La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
6. La coordinación de las actividades docentes de gestión y dirección que les sean encomendadas.
7. La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
8. La participación en la actividad general del Centro.
9. La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de la enseñanza correspondiente.
10. La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
11. La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
12. La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones Educativas o el Centro.
13. La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos contemplados.
14. La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de al calidad que asuman en el Centro.
15. Aquellas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro.
16. Los profesores realizarán las funciones expresadas en el apartado anterior bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo.

17. Los deberes y funciones del profesorado son los establecidos en el A.rt 91 de al LOE, así como los propuestos por la Entidad Titular, unos y otros recogidos en los apartados anteriores 1 y 2.

18. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 23 Admisión

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro.

2. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.

3. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular del Centro la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria del Consejo Escolar que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente.

4. No obstante, lo anterior, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaran su revisión.

5. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

6. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

Capítulo cuarto. PADRES

Art. 24 Los padres de los alumnos

1. Los padres tienen reconocido su derecho a la libre elección de Centro y a dar a sus hijos la formación religiosa y moral según sus propias convicciones.

2. Por el hecho de la libre elección de este Centro, los padres manifiestan que desean que sus hijos reciban una educación confesional católica, quieren colaborar con la tarea que el Centro lleva a cabo y están de acuerdo con el Carácter Propio y el Proyecto Educativo del Centro.

3. Las familias que no hubieran podido hacer uso de su libertad de elección de Centro serán respetadas en sus convicciones, respetarán también ellas el Carácter Propio del Centro, renunciando también a exigir cambios en la oferta de formación del Centro.

Art. 25 Derechos de los padres.

Los padres o tutores tienen derecho:

1. A que sus hijos o tutelados reciban una educación con garantía de calidad, igualdad y equidad.

2. A ser respetados por el resto de la comunidad educativa y a que se respeten las propias convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales.

3. A la libertad de elección de centro educativo de conformidad con las normas vigentes, y a disponer de la información necesaria para poder ejercer este derecho.

4. A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos o tutelados.

5. A conocer las pruebas de evaluación realizas por sus hijos y recibir las aclaraciones sobre los resultados de las mismas.

6. A recibir información sobre las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro docente donde estudian sus hijos o tutelados.

7. A ser escuchados en los procedimientos educativos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar, en los términos establecidos en el Decreto 32/2019 de la Comunidad de Madrid.

8. Al respeto a la intimidad y confidencialidad en el tratamiento de la información que afecta a sus hijos o tutelados o al núcleo familiar.

9. A colaborar con los centros docentes en la prevención y corrección de las conductas contrarias a normas de convivencia de sus hijos o tutelados.

10. A asociarse libremente y a utilizar los locales de los centros docentes para la realización de las actividades que les son propias, de acuerdo con la normativa vigente.

11. A recibir la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

12. A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.

13. A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.

Art. 26 Deberes de los padres

1. Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o pupilos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.

2. Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.

3. Respetar la libertad de conciencia y las convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de los miembros de la comunidad educativa.

4. Conocer y respetar y hacer respetar las normas establecidas por los centros docentes, el proyecto educativo, así como respetar y hacer respetar la autoridad y las orientaciones del profesorado en el ejercicio de sus competencias.

5. Promover el respeto de sus hijos y tutelados a las normas de convivencia del Centro y al cuidado de sus instalaciones y materiales.

6. Responsabilizarse de la asistencia, puntualidad, comportamiento, higiene personal, vestimenta y estudio de sus hijos o tutelados menores de edad.

7. Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos y conocer y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con el profesorado

8. Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa y fomentar en sus hijos o tutelados una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Capítulo quinto. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN SERVICIOS

Art. 27 Derechos del personal de administración y servicios

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

1. Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus tareas y funciones.
2. A desarrollar sus funciones en un ambiente adecuado en el que se preserve siempre su integridad física y moral.
3. A participar, en el ejercicio de sus funciones, en la mejora de la convivencia escolar con la colaboración de la comunidad educativa.
4. A conocer el Plan de Convivencia del Centro y participar, a través del Consejo Escolar, en su elaboración y evaluación y hacer propuestas para mejorarlo.
5. A participar en la vida y actividades del Centro y a participar en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo de acuerdo con los cauces establecidos en las leyes educativas vigentes.
6. A la protección jurídica adecuada por actos acaecidos en el ejercicio de sus funciones, salvo en los casos de conflicto con la Administración, de conformidad con lo establecido en la normativa autonómica.

Art. 28. Deberes del personal de Administración y Servicios

El personal de Administración y Servicios está obligado a

1. Colaborar, en el ejercicio de sus funciones, para que se cumplan las normas de convivencia escolar y se respete la identidad, integridad y dignidad personales de todos los miembros de la comunidad educativa.
2. Colaborar activamente en la prevención, detección y erradicación de las conductas contrarias a la convivencia y, en particular, de las situaciones de violencia y/o acoso escolar, fomentando un buen clima escolar.
3. Informar a los profesores o miembros del equipo directivo del centro docente de las alteraciones de la convivencia, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado.
4. Custodiar la documentación administrativa, así como guardar reserva y sigilo respecto a la actividad cotidiana del centro escolar.
5. Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
6. Procurar su perfeccionamiento profesional.

7. Conocer y respetar el Carácter Propio del Centro.
8. Adoptar una actitud de colaboración hacia todos los miembros de la Comunidad Educativa.
9. Respetar este Reglamento.

Art. 29. Admisión

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro según la legislación vigente.

Capítulo sexto. OTROS MIEMBROS

Art. 30.- Otros miembros.

1. Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios...) que participen en la Acción Educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.
2. Participan, también, en la consecución de los objetivos del Centro, en su sostenimiento económico o en la relación del Centro con su entorno ycon otros centros o instituciones.

Art. 31 Derechos

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

1. Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
2. Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular.

Art. 32 Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

1. Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el art. 30 de este Reglamento.
2. No interferir en el normal desarrollo de al actividad del Centro.

Capítulo séptimo. LA PARTICIPACIÓN

Art. 33 Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

1. La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para al efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
2. Diferenciada en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 34 Ámbitos

1. Los ámbitos de participación en el Centro son:
   a. El personal.
   b. Los Organos Colegiados.
   c. Las Asociaciones.
   d. Los Delegados de alumnos.

Art. 35 Ambito personal

1. Cada uno de los miembros de al Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 36 Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto de este Reglamento.

Art. 37 Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
   a. Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
   b. Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.

c. Cooperar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:

a. Establecer su domicilio social en el Centro.

b. Participar en las actividades educativas del Centro en conformidad con lo que se establezca en la Concreción del Currículo.

c. Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.

d. Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.

e. Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.

f. Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.

g. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.

h. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

i. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 12 y 13 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Título II. ACCION EDUCATIVA

Art. 38.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, al legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 39 Disposición

1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro

2. El Carácter Propio o Ideario del Centro define:

   a. La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, al razón de su fundación.

   b. La visión del hombre que orienta la acción educativa.

   c. Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.

   d. Los criterios pedagógicos básicos del Centro.

   e. Los elementos básicos de al configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

3. Cualquier modificación en el Carácter Propio del Centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa con antelación suficiente.

Art. 40 Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

   a. Los criterios y líneas de acción de la Entidad Titular.

   b. Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.

c. El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.

d. La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.

e. Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración Educativa, respetando el principio de no discriminación y de inclusión educativa como valores fundamentales, así como los principios y objetivos recogidos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3de julio, Reguladora del Derecho a la Educación. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del Centro. El Director General es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

Art. 41 Concreción del Currículo.

1. Las Concreciones Curriculares de la Etapa es el desarrollo y del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyectos Eduativo, al contexto sociocultural y la legislación vigente aplicable

2. La concreción del Currículo de la Etapa incluirá, al menos:

a. La concreción de los objetivos de la etapa.

b. Desarrollo y consecución de las competencias.

c. La secuenciación de los contenidos

d. La metodología pedagógica.

e. Los criterios de evaluación y promoción.

f. Las medidas para atender a la diversidad.

g. Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.

h. Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

i. Los criterios para evaluar los procesos de enseñanza y la práctica docente.

j. Las directrices generales para la elaboración de las Programaciones Didácticas.

k. Las decisiones generales sobre los libros de texto.

l. El protocolo para garantizar la Evaluación Objetiva yel proceso de Reclamación de las Calificaciones Finales.

2. La concreción del Currículo de la Etapa es elaborado, aprobado, aplicado y evaluado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

Art. 42 Programación de Aula.

1. Los profesores realizarán la programación de aula, conforme a las determinaciones de la Concreción del Currículo de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Departamento.

2. La programación de aula incluirá, al menos:

a. Objetivos, contenidos, actividades y temporalización de las unidades temáticas.

b. Metodología y recursos didácticos.

c. Criterios y procedimientos de evaluación.

d. Actividades de refuerzo, atención a la diversidad y adaptaciones curriculares.

e. Competencias Básicas.

f. Actividades de recuperación (para los alumnos con materias pendientes de Bachillerato)

3. La programación es aprobada por el Departamento de al asignatura con el visto bueno del Jefe de Estudios de la Etapa.

Art. 43 Evaluación.

1. La evaluación de al acción educativa es el instrumento para al verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de al acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

3. En al evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director General.

4. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de al calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 44 Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en al evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá al menos:

   a. El Proyecto Educativo d e Centro.

   b. El Reglamento de Régimen Interior.

   c. El Plan de Convivencia.

   d. La Concreción del Currículo y las modificaciones derivadas del resultado de al evaluación del mismo.

   e. Las Programaciones Didácticas de cada una de las áreas.

   f. Los horarios de los alumnos y l a organización básica del profesorado.

   g. Las acciones de formación permanente del profesorado.

   h. El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo.

   i. Plan de Acción Tutorial.

2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo Escolar a propuesta del Director General. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General

3. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 45. Plan de Convivencia.

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma

en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Consejo Escolar y se incluirá en el Proyecto Educativo.

2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de Conducta, así como el Procedimiento Sancionador.

Art. 46 Otras Actividades educativas.

1. Los Centros podrán tener: actividades complementarias y extraescolares. Las actividades educativas complementarias tienen al finalidad de facilitar el crecimiento y maduración de los alumnos en todos los aspectos de su personalidad de acuerdo con los objetivos de la educación integral definida en el Ideario o Carácter Propio del Centro, complementando así la oferta de formación establecida en el currículo de la etapa.

2. Las actividades complementarias forman parte de la oferta educativa global del Centro, dada a conocer a las familias cuando solicitan plaza para sus hijos, y se integran en el conjunto de actividades formativas que tiene lugar en el marco del horario escolar de los alumnos.

Título III. ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 47 Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del Centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director General, el/los Director/es Pedagógico/s, el/los Jefe/s de Estudios de cada Etapa, el Coordinador de Pastoral, el Administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo del Centro, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
4. El órgano colegiado de participación y gestión es el Consejo Escolar del Centro.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legislación vigente.

Capítulo Primero: ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera. Director General

Art. 48 Competencias.

1. Son competencias del Director General:
   a. Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que esta le otorgue.
   b. Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
   c. Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo.
   d. Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
   e. Impulsar y coordinar el proceso de constitución del Consejo Escolar, renovarlo cada dos años y comunicar la composición al órgano competente.

f. Responder de la marcha general del Centro, sin detrimento de las facultades que la Ley o este Reglamento confiere a otros órganos de gobierno unipersonales.

g. Asumir la responsabilidad de la elaboración y eventual modificación del Reglamento de Régimen Interior, y proponerlo a la aprobación del Consejo Escolar.

h. Asumir la responsabilidad de la elaboración y eventual modificación del Plan de Convivencia, y proponerlo a la aprobación del Consejo Escolar.

i. Proponer y acordar con el Consejo Escolar los criterios de selección para la provisión de vacantes del personal docente de las etapas concertadas.

j. Designar a los profesores que han de incorporarse en la plantilla de las etapas concertadas del Centro teniendo en cuenta los criterios de selección acordados con el Consejo Escolar y con la ayuda del Director Pedagógico, y dar información al Consejo Escolar.

k. Formalizar los contratos de trabajo con el personal y elaborar y presentar a la Administración Educativa las nóminas de pago delegado correspondientes a los profesores de las etapas concertadas.

l. Aprobar la distribución de las horas lectivas y las horas no lectivas del personal docente, de acuerdo con el Convenio Colectivo vigente.

m. Promover la cualificación profesional de los directivos, profesores y personal de Administración y Servicios del Centro, con la colaboración del Director Pedagógico.

n. Responsabilizarse del proceso de admisión de los alumnos que soliciten plaza en el Centro, e informar al Consejo Escolar.

o. Supervisar la gestión económica del Centro.

p. Participar en la comisión de conciliación de que habla en el artículo 61 de la LODE.

q. Mantener relación habitual con el presidente y la junta de la Asociación de Padres de Alumnos en orden a asegurar la adecuada coordinación entre el Centro y la Asociación.

r. Cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones vigentes en el marco de sus competencias.

s. Sustituir al Director Pedagógico o nombrar un suplente, en caso de ausencia prolongada del primero.

t. Nombrar a los Jefes de Estudio, Jefes de Departamento, Coordinadores de Ciclo, Tutores.

u. Presentar el presupuesto y la rendición de cuentas a la aprobación del Consejo Escolar y el desarrollo de las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares.

v. Solicitar autorización de la Administración Educativa, previo acuerdo del Consejo Escolar, para percepciones económicas correspondientes a las actividades complementarias de los alumnos de las etapas concertadas.

w. Proponer a la aprobación del Consejo Escolar los precios de las actividades extraescolares y comunicarlos a la Administración Educativa y proponer la aprobación de los precios de los servicios complementarios al órgano competente.

x. Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.

2. El Director General se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del Centro, sean respetadas y atendidas.

3. El Director General sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.

Art. 49-. Nombramiento y cese.

El Director General es nombrado y cesado por al Entidad Titular del Centro.

Sección Segunda: Director Pedagógico.

Art. 50 Competencias.

1. Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

a. Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel de acuerdo con la legislación vigente sin perjudicar las funciones del Consejo Escolar y del Equipo Directivo del Centro.

b. Ejercer la jefatura académica del personal docente.

c. Convocar y presidir los actos académicos y de las correspondientes secciones del Claustro.

d. Visar las certificaciones y documentos académicos.

e. Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades y dar la información adecuada a los diversos sectores de la Comunidad Educativa de acuerdo con el Director General

f. Proponer al Director General, para su nombramiento, al Jefe de Estudios de Etapa, a los Jefes de Departamento, a los Coordinadores de Ciclo y a los Tutores.

g. Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir alteraciones se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y normativa vigente al respecto.

h. Participar, con la Entidad Titular, en la selección de los profesores, de su etapa, que se han de incorporar en la plantilla del personal docente.

i. Presentar el horario escolar lectivo y no lectivo de profesores y alumnos, de su etapa, al Director General para su aprobación.

j. Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes relativas a la organización académica y al desarrollo de los Currículos de su etapa.

k. Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro.

l. Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 51.- Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro podrá existir, ajuicio de la Entidad Titular, un Director Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas:

   a. Educación Infantil y Primaria.

   b. Educación Secundaria.

2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo informe del Consejo Escolar según la legislación vigente. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar.

3. La duración del mandato del Director Pedagógico será de tres años.

Art. 52.- Cese, suspensión y ausencia

1. El Director Pedagógico cesará:
   a. Al concluir el período de su mandato.
   b. Por decisión de la Entidad Titular del Centro cuando concurran razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo escolar.
   c. Por dimisión.'
   d. Por cesar como profesor del Centro.
   e. Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente al Director Pedagógico antes del termino de su mandato, cuando concurran razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado.
3. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o al rehabilitación.
4. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 51.3 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular del Centro.
5. En cualquier caso y a salvo ol dispuesto en el número 2 del presente artículo, al duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular del Centro.

Sección Tercera: Jefe de Estudios de Etapa.

Art. 53 Competencias.

1. Son competencias del Jefe de Estudios de Etapa, en su correspondiente ámbito:
   a. Coordinar las actividades educativas de la Etapa.
   b. Ejercer por delegación del Director General y/o Pedagógico y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en su ámbito académico.

c. Coordinar y dirigir el Plan de Acción Tutorial y la acción de los Tutores, en colaboración con el Departamento de Orientación yde Pastoral, de acuerdo, con el Proyecto Educativo de Centro.

d. Organizar los actos académicos de su etapa que le encomiende el Director.

e. Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores.

f. Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo/ Curso y de los Tutores de su Etapa.

g. Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en este Reglamento y en el Plan de Convivencia.

h. Conocer las bajas del profesorado y prever las correspondientes suplencias ordinarias.

i. Impulsar y coordinar la acción docente de los profesores de su Etapa.

j. Velar por la corrección de los documentos académicos correspondientes a la Etapa.

k. Participar en las reuniones del Equipo Directivo y aportar al información y responsabilizarse de la ejecución de los acuerdos tomados referentes a al Etapa.

l. Proponer al Director General la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia

m. Proponer al Director General cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.

n. Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 54 Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Jefe de estudios compete a la Entidad Titular del Centro.

2. El Jefe de Estudios es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico correspondiente.

Sección cuarta. Coordinador de Pastoral

Art. 55 Competencias

1. Son competencias del Coordinador de Pastoral:

   a. Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro en fidelidad al Carácter Propio.

   b. Proponer al Director General, para su aprobación, las personas que integrarán el Equipo de Pastoral.

   c. Convocar y presidir, en ausencia del Director General, las reuniones del Equipo de Pastoral y del Departamento de Educación en la Fe.

   d. Coordinar el Departamento de Religión, impulsando el proceso de enseñanza- aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.

   e. Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.

   f. Promover la formación de grupos de catequesis y grupos de fe, así como coordinar a los animadores de los grupos procurándoles una correcta formación.

   g. Promover la pastoral vocacional.

   h. Orientar la acción pastoral del Centro hacia una participación en el voluntariado social del alumnado yen las ONGs Haren Alde yARCORES.

   i. Animar la coordinación de al acción pastoral del Centro con al de al Parroquia, la Iglesia Diocesana y la Provincia Nuestra Señora de la Candelaria de los Agustinos Recoletos.

   j. Prolongar en la familia, la acción pastoral de la escuela a través de la Escuela Agustiniana de Padres.

   k. Aquellas otras que le encomiende el Director General en el ámbito de sus competencias, así como las funciones que el atribuyan los Estatutos de la Entidad Titular.

Art. 56 Nombramiento y cese.

1. El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Quinta. Administrador.

Art. 57.- Competencias del Administrador.

1. Son competencias del Administrador:

   a. Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diferentes centros de costes los datos necesarios.

   b. Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.

   c. Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, yel cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.

   d. Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.

   e. Mantener informado al Director General de la marcha económica del Centro, así como al Equipo Directivo de la aplicación del presupuesto.

   f. Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.

   g. Ejercer, por delegación del Director General y por su autoridad, la jefatura del personal de Administración y Servicios, controlando y velando por el cumplimiento de sus obligaciones

   h. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene, seguridad, prevención de riesgos laborales y protección de datos de carácter personal.

   i. Realizar el inventario del Centro y mantenerlo actualizado.

   j. Preparar los contratos de trabajo y, de acuerdo con el Director General, aplicar las decisiones relativas a sueldos, honorarios, gratificaciones y posibles sanciones.

   k. Realizar y supervisar al recaudación y liquidación de los honorarios del alumnado, las tasas académicas, las subvenciones y los derechos económicos que procedan.

l. Aquellas otras que le encomiende el Director General, dentro del ámbito de sus competencias, así como las que le atribuyan los Estatutos de la Entidad Titular.

Art. 58 Nombramiento y cese.

1. El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Sexta. Secretario

Art. 59. Competencias.

1. Son competencias del Secretario:

   a. Tener al día los expedientes de los alumnos, expedir las certificaciones que éstos soliciten y hacer los trámites relativos a los informes de evaluación y a las titulaciones académicas.

   b. Despachar la correspondencia oficial y custodiar los informes de evaluación.

   c. Preparar la documentación que sea necesario presentar anualmente a la Administración.

   d. Estar al corriente, en su ámbito, de la legislación que afecte al Centro.

   e. Diligenciar, en su ámbito, el cumplimiento de cuantas disposiciones legales afecte al Centro.

   f. Ejecutar las instrucciones que reciba del Director General y Director/es Pedagógico/s y hacer las comunicaciones oficiales a sus destinatarios.

   g. Realizar la inscripción de los alumnos de acuerdo con la legislación vigente.

   h. Registrar oficialmente las Actas de los alumnos durante el curso.

   i. Confeccionar listas, actas de fin de curso, Historiales Académicos de los alumnos y demás documentos oficiales que establezca la legislación vigente.

Art. 60-. Nombramiento y cese.

1. El Secretario es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro entre los profesores del Centro.

Capítulo segundo. ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera. Equipo Directivo

Art. 61 Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:
   a. El Director General, que lo convoca y preside.
   b. El Director/es Pedagógico/s.
   c. El Coordinador General de Pastoral.
   d. El Jefe/s de Estudios de cada Etapa.
   e. El Administrador
2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz, pero sin voto.

Art. 62 Competencias.

1. Son competencias del Equipo Directivo:
   a. Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones.
   b. Promover y coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
   c. Elaborar, a propuesta del Director General, la Programación General Anual del Centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
   d. Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
   e. Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para al programación y desarrollo de actividades y servicios en el Centro.
   f. Aprobar, con atribuciones decisorias y vinculantes, asuntos de estructuración, organización, funcionamiento y mantenimiento del Colegio, a propuesta del Director General.

g. Aprobar a protesta del Director General, el presupuesto anual del Centro, así como los presupuestos de las obras y reposiciones ordinarias presentados por el Administrador.

h. Aconsejar al Director en temas laborales sobre el personal contratado del Centro.

i. Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.

j. Todas aquellas competencias que este Reglamento le atribuya.

Art. 63 Reuniones.

1 . El Equipo Directivo gobierna colegialmente el Centro por delegación del Titular bajo la presidencia del Director General.

El Equipo Directivo se reunirá de forma ordinaria, al menos, una vez al mes.

Sección Segunda. Consejo Escolar

Art. 64 Consejo Escolar

1. El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas, objeto de concierto educativo.

Art. 65 Composición

1. El Consejo Escolar está formado por:

   a. Tres representantes de la Entidad Titular del Centro. Uno de ellos podrá ser el Director General, que formará parte del Consejo Escolar por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.

   b. El Director.

   c. Dos representantes de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria elegidos en votación secreta y directa por los alumnos de la etapa.

   d. Un representante del personal de Administración y Servicios elegido en votación secreta y directa por el personal de Administración y Servicios del nivel concertado.

Art.66 Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar y al cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente (Orden, 9 de octubre de 1996, sobre constitución y designación de los órganos de gobierno de los centros docentes concertados, en desarrollo de la disposición final primera 4 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de al Participación, al Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes).

2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados y otro de los niveles no concertados en el Consejo de la Comunidad Educativa.

3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. La vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo, En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Art. 67 Competencias.

1. Son competencias del Consejo Escolar:

   a. Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.

   b. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior y el Plan de Convivencia.

   c. Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo del Centro.

   d. Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Presupuesto del Centro en relación con los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.

   e. Intervenir en la designación del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 50 y 51 de este Reglamento.

   f. Intervenir en la selección y despido del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 23 de este Reglamento.

g. Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.

h. Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.

i. Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.

j. Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.

k. Proponer, en su caso, a la Administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.

l. Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.

m. Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.

n. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.

Art 68 Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. El Presidente convoca y preside las reuniones del Consejo Escolar y propone el Secretario de Actas.

2. El Presidente preparará y distribuirá la convocatoria con el orden del día y la documentación oportuna al menos con una semana de antelación. Cuando al urgencia del caso lo requiera, al convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

3. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del presidente, a instancia de al Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.

4. Para al elección o designación de los miembros del Consejo Escolar y la posterior constitución de este Organo colegiado representativo de la Comunidad Educativa, se seguirán las normas de procedimiento establecidas por la Entidad Titular del Centro, en lo que se respecta a al normativa publicada por la Administración.

5. El Consejo Escolar se renovará cada dos años por mitades, de acuerdo con el procedimiento que la Administración establezca y sin perjuicio que se cubran vacantes producidas durante ese período.

6. La vacante producida por baja de un Representante de los profesores, de los padres de alumnos, de los alumnos o del personal de Administración yServicios será cubierta por la persona que, en las elecciones respectivas, haya tenido más votos después de las que ya sean miembros del Consejo. En este supuesto, el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

7. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a al reunión la mitad más uno de sus componentes.

8. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando en convocatoria de urgencia, realizada sin posibilidad de cumplir el plazo señalado en el apartado n° 2, participe la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

9. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz, pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

10. El Consejo Escolar tenderá a adoptar las decisiones por consenso a través del diálogo y el contraste de criterios. En el caso de no llegar a un consenso, dichos acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, por determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate, el voto del presidente será dirimente.

11. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

12. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

13. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

14. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

15. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

16. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.

17. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.

Sección Tercera. Claustro de Profesores

Art. 69 Claustro de Profesores

1. El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte de este todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 70 Competencias.

1. Son competencias del Claustro de Profesores:

   a. Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para al elaboración de los proyectos de centro y de la programación general anual.

   b. Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de al Programación General Anual y de la evaluación del Centro

   c. Participar en la elaboración, aprobación y evaluación de la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de al programación general anual, conforme alas directrices del Equipo Directivo.

   d. Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.

   e. Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.

f. Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.

g. Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar y participar en la selección del director en los términos, conforme a lo establecido en este Reglamento.

h. Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.

i. Proponer al Equipo Directivo cuantas iniciativas se estimen adecuadas para el buen funcionamiento de la acción educativa.

j. Estudiar y proponer al Equipo Directivo temas de formación permanente y de actualización pedagógica y didáctica.

k. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.

l. Informar la normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.

m. Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evaluación del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.

n. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar para que éstas se atengan a al normativa vigente.

o. Cualesquiera otras que el sean atribuidas por al Entidad Titular y/o al Dirección del Centro.

Art. 71 Secciones.

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.

2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores y tratarán los temas específicos de su nivel.

Art. 72 Competencias de las Secciones.

1. Son competencias de la Sección del Claustro en su ámbito:

   a. Participar en la elaboración y evaluación de la concreción del currículo de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.

   b. Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.

c. Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.

d. Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 73 Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director General o aquella persona en quien delegue, designando en cada una al Secretario que levantará acta del mismo y dará fe con el visto bueno del Presidente.

2. Cuando existan Secciones diferentes del Claustro podrá presidir el Director Pedagógico de la Sección correspondiente.

3. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

4. Ala reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.

5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de al mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

6. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o ol solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

9. El Secretario del Claustro levantará acta de todas las reuniones quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Director.

10. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro.

11. El Claustro de Profesores se reunirá previa convocatoria del Director General a su instancia o a solicitud de la mitad más uno de los miembros del Claustro. De

forma ordinaria dos veces al año, coincidiendo con el inicio y el final de curso.se celebrará una reunión al trimestre.

Título IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 74 Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Orientación, el Coordinador de Curso, el Coordinador de Departamento y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa los Equipos Docentes, el Equipo de pastoral, el Departamento de Orientación y los otros departamentos.

Capítulo Primero. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera. Coordinador de Orientación

Art. 75 Competencias.

1. Son competencias del Coordinador de Orientación:
   a. Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
   b. Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
   c. Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
   d. Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
   e. Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.
   f. Colaborar en la elaboración de la Concreción del Currículo, sobre todo en los aspectos relacionados con las adaptaciones curriculares específicas para los alumnos con necesidades educativas especiales.
   g. Colaborar en la elaboración y evaluación del Plan de Acción Tutorial, de acuerdo a las directrices establecidas por el Equipo Directivo.
   h. Asistir técnicamente a los profesores en el ejercicio de la función tutorial, ofreciendo instrumentos de apoyo para las actividades de tutoría grupal e

individual relacionadas con los diferentes aspectos de la formación integral de la persona.

i. Colaborar en la prevención de dificultades educativas, en el desarrollo personal de los alumnos e intervenir en los casos que se requieran.

j. Colaborar en la orientación escolar individualizada de los alumnos, favoreciendo los procesos de decisión y madurez personal.

k. Orientar la escolarización de aquellos alumnos que presenten necesidades educativas especiales al comenzar la Etapa.

l. Cooperar en la preparación de las adaptaciones curriculares, la programación de actividades de recuperación y refuerzo educativo y en la mejora de la interacción.

m. Promover la cooperación entre el Centro y la familia, dentro de su competencia.

n. Proponer al Director el plan de actividades del Departamento de Orientación y redactar la memoria final.

Art. 76 Nombramiento y cese.

1. El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director General del Centro.

Sección Segunda. Coordinador de Ciclo o Curso

Art. 77 Competencias del Coordinador de Ciclo o Curso.

1. Son competencias del Coordinador de Ciclo o Curso:

   a. Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del Ciclo o Curso.

   b. Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.

   c. Asesorar en al planificación de los horarios del profesorado del Ciclo o Curso al Director Pedagógico y coordinar las tareas del profesorado del Ciclo o Curso.

   d. Informar al Director Pedagógico de los problemas, necesidades y sugerencias que en el desarrollo educativo se susciten en el Ciclo o Curso

e. Coordinar la elaboración, programación y evaluación de la Concreción del Currículo de Ciclo o Curso y ser el portavoz del profesorado para al elaboración de al misma.

f. Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico o del Jefe de Estudios de la Etapa, las reuniones del Equipo Docente del Ciclo o Curso.

g. Ostentar la representación académica del Ciclo o Curso en ausencia del Director Pedagógico.

Art. 78 Nombramiento y cese.

1. El Coordinador de Ciclo o Curso es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Jefe de Estudios de su etapa.

Sección Tercera. Coordinador de Departamento

Art. 79 Competencias

1. Son competencias del Coordinador de Departamento.

   a. Convocar y moderar las reuniones del Departamento.

   b. Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.

   c. Elaborar oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del Centro.

   d. Realizar el seguimiento de las programaciones didácticas y la aplicación de los criterios de evaluación y calificación.

   e. Proponer, de acuerdo con los demás integrantes del Departamento, al Director Pedagógico la realización de actividades culturales relacionadas con el departamento.

   f. Promover la intercomunicación de experiencias de aprendizaje y metodológicas entre los distintos profesores del Departamento.

Art. 80 Nombramiento y cese.

1. El Coordinador de Departamento es nombrado y cesado por el Director General, de entre los miembros del Departamento, a propuesta del Director Pedagógico y oido el parecer del resto de los miembros del Departamento.

Sección Cuarta. Tutor

Art. 81 Competencias

1. Son competencias del Tutor:

   a. Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.

   b. Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado y levantar acta de la misma.

   c. Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.

   d. Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.

   e. Recibir a las familias de forma ordinaria e informarles sobre el proceso educativo de los alumnos.

   f. Velar por el cuidado del y material y mobiliario del grupo.

   g. Ayudar a resolver las demandas e inquietudes del alumnado y mediar ante el resto de los profesores y equipo docente.

   h. Supervisar la elección de delegados de grupo, orientándoles en la participación de la vida escolar.

   i. Controlar las ausencias y retrasos de sus alumnos, así como velar por la buena marcha y el orden dentro del Centro.

   j. Impulsar las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del Plan de Convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.

   k. Fomentar en el grupo de alumnos el desarrollo de actitudes participativas, la inserción en el entorno sociocultural, natural y la educación en valores, completando la tarea realizada en el marco de las áreas.

l. Favorecer en los alumnos al autoestima personal y ayudarlos en la superación de los fracasos, los procesos de aprendizaje y las dificultades de cualquier tipo.

m. Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades académicas y profesionales.

n. Aquellas otras que le asigne el Director General.

Art. 82 Nombramiento y cese.

1. El Tutor es un profesor que se responsabiliza de la acción tutorial de un grupo de alumnos. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico para un curso académico.

Capítulo segundo. ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera. Equipo Docente

Art. 83 Composición.

1. El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 84 Competencias.

1. Son competencias del Equipo Docente:

   a. Establecer los criterios comunes respecto a los contenidos mínimos exigibles y competencias que debe alcanzar el alumno para superar cada uno de los cursos.

   b. Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.

   c. Desarrollar y evaluar las medidas organizativas y académicas para atender a la diversidad de los alumnos-.

   d. Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.

   e. Colaborar en las evaluaciones determinadas por la Administración educativa.

f. Analizar y valorar los resultados académicos alcanzados por los alumnos en los procesos de evaluación interna y en las evaluaciones determinadas por la Administración educativa, yen su caso, establecer planes de mejora.

g. Colaborar en la elaboración de las normas de convivencia y de conducta dentro del plan de convivencia.

h. Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.

i. Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.

j. Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

k. Cualquier otra asignada por el Jefe de estudios en el ámbito de su competencia.

Sección Segunda. Equipo y Consejo Pastoral

Art. 85 Equipo de Pastoral.

1. Es el grupo de personas que animan y coordinan al pastoral escolar en cada una de las etapas.

Art. 86 Composición.

1. El Equipo de Pastoral está formado por:

   a. El Coordinador de Pastoral.

   b. El coordinador del Departamento de Educación en la Fe.

   c. Un representante de los profesores de cada etapa o ciclo educativo.

   d. Otros miembros designados por el Director General.

Art. 87 Competencias.

1. Las competencias del Equipo de Pastoral son las siguientes:

   a. Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.

b. Planificar de acuerdo con el Proyecto Educativo yal concreción del Currículo las actividades escolares de pastoral.

c. Coordinar y animar todas las actividades pastorales del Centro.

d. Impulsar el perfeccionamiento de la formación religiosa del profesorado y de cuantos se ocupan de tareas pastorales.

e. Promover la espiritualidad agustiniana en la adquisición de conocimientos y actitudes a partir del pensamiento y la vida de san Agustín.

f. Evaluar periódicamente la tarea realizada y el grado de consecución de los objetivos.

g. Cualquier otra función que le encomiende en Director General dentro del ámbito de sus competencias, así como las que le atribuya la Entidad Titular.

Art. 88 Régimen de funcionamiento.

1. El equipo de Pastoral es convocado, coordinado y animado por el Coordinador de Pastoral que, asimismo ol presidirá en ausencia del Director General.

2. El equipo de Pastoral se reunirá, al menos, cuatro veces al año, para programar las actividades pastorales escolares del curso, dar cohesión a las distintas actividades y a las personas que las realizan y para hacer evaluación de las mismas.

Art. 89 Consejo Pastoral del Centro.

1. Es el grupo de personas que representa y coordina a todas las instancias y realidades pastorales del Colegio, en el ámbito escolar y extraescolar. Se reunirá al menos cada trimestre y será convocado por el Director General.

Art. 90 Composición

1. El Consejo de Pastoral del Centro está formado por:

   a. El Director General.

   b. El Coordinador de Pastoral.

   c. Un representante de los profesores de cada etapa o ciclo educativo.

   d. Los coordinadores de los ámbitos extraescolares de acción pastoral.

   e. El Coordinador del área del voluntariado social del Colegio.

Art. 91. Competencias.

1. Las competencias del Consejo Pastoral son las siguientes:
   a. Aplicar al Colegio las directrices de la Entidad Titular sobre pastoral.
   b. Elaborar los proyectos y planes pastorales.
   c. Informar de todas las actividades pastorales del Colegio.
   d. Promover actividades pastorales conjuntas entre etapas y otros grupos pastorales.
   e. Promover la integración la pastoral colegial en la diócesis.
   f. Potenciar la Pastoral Vocacional en el Colegio.
   g. Impulsar la pastoral con las familias y los antiguos alumnos.

Sección Tercera. Departamento de Orientación

Art. 92 Composición.

1. El Departamento de Orientación está formado por:
   a. El Director General
   b. El Coordinador de Orientación.
   c. Otros orientadores del Centro
   d. El Director/es Pedagógico/s.
   e. Los Jefes de Estudios de Etapa.
   f. Los Tutores.
   g. Los profesores para la atención a la diversidad.
   h. Otros profesores que, por designación del Director General del Centro, puedan profesional al orientación desde us especialidad, conocimientos o experiencia.

Art. 93 Competencias.

1. Son competencias del Departamento de Orientación:

   a. Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.

   b. Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueve al Entidad Titular del Centro.

   c. Coordinar al elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la Acción Educativa del Centro.

   d. Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.

   e. Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.

   f. Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.

   g. Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.

   h. Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.

   i. Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

   j. Contribuir al desarrollo del Plan de Acción Tutorial, de acuerdo a lo establecido en los Proyectos Curriculares de Etapa.

   k. Elaborar la Programación y Memoria propia del Departamento

   l. Elaborar y evaluar el Plan de Atención a la Diversidad.

Sección Cuarta. Otros Departamentos

Art. 94 Configuración y composición.

1. El Departamento es el grupo de profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.

2. La creación y modificación de los Departamentos compete a la Entidad Titular del Centro.

3. El Departamento de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

4. La coordinación y convocatoria de reuniones las llevará a cabo el Jefe de Departamento previa notificación y supervisión del Director Pedagógico.

Art. 95 Competencias.

1. Son competencias del Departamento:

   a. Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.

   b. Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.

   c. Colaborar en la elaboración de las concreciones, adaptaciones y diversificaciones curriculares.

   d. Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

   e. Mantener actualizada la metodología didáctica referida a su área.

   f. Proponer a la Jefatura de Estudios actividades culturales que se hallen dentro del ámbito de su área.

   g. Elaborar la Programación y Memoria propias del Departamento.

Título V . ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

Capítulo Primero. NORMAS GENERALES

Art. 96 Valor de la convivencia.

1. La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros del Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y, para favorecer y estimular las relaciones, el buen hacer, el ambiente de trabajo, las posibilidades de acción formativa y la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro. La convivencia y la disciplina están siempre al servicio del buen funcionamiento del Centro.

2. Las presentes normas se han elaborado teniendo como referente el Reglamento de Régimen Interior, el Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno de la CAM, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, y la Ley 2/2010 del 15 de junio del BOCAM sobre la Autoridad del Profesor.

3. Las normas de convivencia son de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa.

Art. 97 Alteración y corrección.

1. Alteran al convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 13.2 de este Reglamento.

2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente, el Plan de Convivencia y este Reglamento.

3. Al inicio d e cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contemplada en el artículo 13 de ese Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.

4. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa.

5. Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del Centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los

respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

Art. 98 Comisión de Convivencia.

1. La Comisión de Convivencia, que se constituye en el seno del Consejo Escolar, tiene como finalidad garantizar una correcta aplicación de lo que dispone la legislación vigente, este Reglamento y el Plan de Convivencia, así como colaborar en la planificación de medidas preventivas.

2. La Comisión de Convivencia estará constituida por el Director Pedagógico, que será su presidente, los Jefes de Estudios de E. Infantil y Primaria y Secundaria, un representante del profesorado y otro de las familias y un alumno de Educación Secundaria Obligatoria, miembro del Consejo Escolar. En ningún caso podrá ser elegido un alumno que haya sido objeto de sanción por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro durante el curso. Esta Comisión podrá invitar al orientador del Centro y requerir en sus sesiones la participación de otros miembros de la Comunidad Educativa, o de profesionales especializados en la atención educativa, que asistirán con voz, pero sin voto.

3. Los representante serán designados por el Director General, escuchado el parecer del/os Director/es Pedagógico/s.

4. La Comisión de Convivencia se reunirá al menos dos veces durante el curso escolar para analizar la situación de la convivencia en el Centro. Además de las sesiones ordinarias, se reunirá con carácter extraordinario tantas veces como sus componentes lo consideren necesario. Se levantará acta de cada reunión, ya sea ordinaria o extraordinaria.

5. Las Funciones de la Comisión serán las siguientes:

   a. Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia e n el centro

   b. Proponer el contenido de las medidas a incluir en el Plan de Convivencia del centro.

   c. Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las Normas de Conducta.

   d. Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el Centro y los resultados de aplicación de las Normas de Conducta.

e. Informar de sus actuaciones al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar del centro, al menos dos veces a ol largo del curso, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.

f. Conocer las decisiones tomadas por la Dirección en la corrección y sanción de las conductas contrarias a la convivencia del Centro.

g. Intervenir en la resolución pacífica de conflictos.

h. Cualesquiera que pudieran serle atribuidas por el Consejo Escolar, relativas al conocimiento de la resolución de conflictos y a la mejora de la convivencia del Centro.

Capítulo Segundo. NORMAS DE CONVIVENCIA

Art. 99 Normas relativas a los alumnos

1. Deben tratar correctamente a los compañeros, no permitiéndose en ningún caso el ejercicio de la violencia física o verbal ni la intromisión en su intimidad.

2. Han de mostrar un trato respetuoso con el personal docente y no docente del Centro (administración y servicios).

3. Han de utilizar un vocabulario correcto y educado, evitando palabrotas y expresiones malsonantes o despectivas. Quedan prohibidos los "juegos" que puedan resultar molestos, ofensivos y/o peligrosos.

4. Deberán mostrar una actitud responsable como estudiantes, realizando los trabajos que los profesores soliciten, tanto dentro como fuera de la clase.

5. Deben respetar la autoridad del Profesor tanto en el interior del aula como en el resto del centro escolar y en cualquier contexto de actividades extraescolares promovidas por el Colegio.

6. Está prohibido, en general, el uso del teléfono móvil o cualquier otro dispositivo electrónico (tablets, relojes inteligentes…) o cualquier objeto que pueda distraer a los alumnos y a los compañeros dentro del recinto escolar durante la jornada escolar. Como excepción, se podrá utilizar si el profesor lo requiere y avisa para actividades escolares.

7. El uso del canal de la clase y su chat de MS Teams será exclusivamente en un entorno de trabajo en el que se cumplirán las normas básicas de respeto y las especificadas por los profesores del Centro.

8. Asistirán puntualmente a sus clases y a todas las actividades que organice el Centro.

9. El alumno, a través de su familia, está obligado a informar por escrito al tutor de sus salidas y de las faltas de asistencia o retraso, que además deberá justificar convenientemente, preferentemente mediante la plataforma Educamos.

10. Está prohibido salir del centro sin justificación de los padres y habiendo avisado previamente al profesor correspondiente.

11. En caso de recogida de un alumno durante el tiempo de jornada escolar, éste será recogido en Conserjería. Únicamente los alumnos de Secundaria y Bachillerato podrán salir solos del Centro, previa justificación por escrito de la familia.

12. En caso de que un alumno se encuentre enfermo durante la jornada escolar, será el centro quien se pondrá en contacto con la familia y acuerdo con ellos su recogida o salida.

13. No está permitido salir del centro en horario de comedor si el alumno utiliza este servicio.

14. Por razones de seguridad, los alumnos/as que no utilicen el servicio de comedor no podrán permanecer durante el recreo de mediodía en las dependencias habilitadas para esta actividad.

15. Los alumnos entrarán y saldrán del Colegio por los accesos destinados a cada nivel, y en las horas indicadas en el horario.

16. Durante la jornada escolar, el alumno está obligado a seguir los horarios y lugares de acceso a las aulas, establecidos por el Centro según cursos (optativas, desdobles, aulas específicas).

17. Cuando se realice un traslado a otra aula por necesidades de la asignatura, se bajará en grupo, en orden y en silencio para no molestar a las otras clases.

18. Durante el horario escolar, los alumnos/as no saldrán a los pasillos ni permanecerán en ellos o en otras dependencias del Centro sin el conocimiento y autorización del profesor encargado en ese momento.

19. Durante los intercambios se permanece en el aula (no se sale al baño, a otra clase, ni es el momento de resolver asuntos personales varios)

20. A la hora del recreo se saldrá al patio ordenadamente y por las salidas indicadas para ello.

21. Finalizado el recreo, la incorporación a las aulas se hará en orden, acompañados por sus profesores.

22. Durante la hora del recreo ningún alumno podrá permanecer en el aula o en otras dependencias del Centro sin la presencia de un profesor.

23. Los alumnos de 2° de Bachillerato podrán salir a la calle, si lo desean, durante su recreo, debiendo guardar un comportamiento cívico adecuado y respetuoso. Y siempre previa autorización firmada por los padres o tutores legales.

24. No se permite a los alumnos, fuera del horario lectivo, entrar a las aulas ni permanecer en los pasillos.

25. No está permitido el uso de bicicletas, patinetes o similares en los patios y pasillos del colegio.

26. Un arreglo personal adecuado a este centro educativo. La higiene personal es señal de respeto y favorece la convivencia con los demás.

27. Durante los meses de más calor (septiembre, octubre, mayo y junio) se permite el uso de pantalon corto o falda por encima de la rodilla. El resto de meses se llevarán las piernas cubiertas (pantalón largo, leggins, medias, falda larga o vestido)

28. **Camiseta:** No están permitidas las prendas de tirantes, ceñidas o escotadas, y han de cubrir siempre la cintura. Las “mangas cero” o prendas sin manga sí están permitidas

29. **Pantalones:** No está permitido el uso de shorts ni pantalones rotos.

30. **Faldas:** La longitud de la falda debe quedar por debajo a la mitad del muslo.

31. No utilizarán ropa deportiva, excepto en la clase de Educación Física, para la que se vestirán con el uniforme deportivo del Colegio.

32. No utilizarán prendas que muestren la ropa interior ni prendas con signos agresivos, desagradables u ofensivos.

33. No está permitido el piercing.

34. Los días que los alumnos tienen Educación Física traerá la equipación deportiva en una mochila, salvo cuando Educación Física es a primera hora de la mañana que podrán venir con la equipación deportiva puesta y la ropa habitual en la mochila para posteriormente cambiarse.

35. Deben respetar las instalaciones y mobiliario del Centro, manteniéndolas cuidadas y limpias.

36. Está terminantemente prohibido jugar con pelotas o balones en el aula.

37. Durante el recreo está prohibido colgarse de las porterías o de las canastas y saltar vallas.

38. Deben cuidar el material tanto el personal como el que el centro les proporciona.

39. Mantendrán su mesa, cajonera y taquilla ordenada, y cuidarán tanto su material escolar como el material de aula.

40. Cuidar y respetar los jardines del colegio.

41. Mostrarán respeto por el cuidado de la salud de los demás, no acudiendo al Centro en caso de enfermedad, y respetando las normas de higiene adecuadas en cada momento.

42. Solo podrán acudir a Enfermería o Departamento de Orientación cuando lo autorice un profesor.

43. Según la normativa vigente está totalmente prohibido fumar o consumir sustancias nocivas para la salud, en cualquier dependencia del Colegio, incluidos los espacios abiertos.

44. No comerán en las aulas excepto cuando el recreo se haga en clase por motivos meteorológicos. Se beberá únicamente agua previo permiso del profesor.

45. Está prohibido mascar chicle en todo el recinto escolar.

46. En el comedor, los alumnos deberán mantener hábitos de orden, limpieza y respeto adecuados.

47. En caso de "olvidos" de material, trabajos, ropa... no se podrán hacer entregas a través de conserjería, profesores u otros alumnos, y bajo ningún concepto el alumno podrá salir a recogerlo

48. Es recomendable no traer objetos de valor. En caso de traerlos, el Colegio no se hace responsable de su desaparición y deterioro.

49. Las normas de convivencia seguirán vigentes en cualquier actividad organizada por el Centro, que se realice fuera del mismo.

Art. 100 Normas relativas a los profesores

50. Respetar al alumno, física y moralmente.

51. Respetar personal y profesionalmente a cualquier miembro de la comunidad educativa.

52. Desempeñar libre y respetuosamente su función educativa de acuerdo con el ideario del Centro.

53. Acompañar, escuchar, comprender y ayudar al alumno en su proceso de educación y aprendizaje.

54. Asistir con puntualidad a las clases y tareas asignadas para el correcto funcionamiento del Centro, y a las reuniones para las que hayan sido citados.

55. Respetar y hacer respetar las normas de conducta establecidas por el Centro y corregir en todo momento aquellos comportamientos que sean contrarios a las mismas

56. Colaborar activamente en la creación y desarrollo de un buen clima de convivencia dentro del recinto escolar

57. Mantener el contacto necesario con las familias, padres o tutores legales, de sus alumnos dentro del horario establecido para este fin.

58. Controlar las faltas de asistencia y puntualidad a clase cuya correcta justificación valorará el tutor.

59. Corregir de manera pedagógica las actitudes y comportamiento de los alumnos.

Art. 101 Normas relativas a los padres o tutores legales

60. Procurar la asistencia de sus hijos respetando las normas de seguridad, higiene y salud que aseguran la convivencia.

61. No desautorizar la acción del profesor en presencia de su hijo.

62. Atender las citaciones y requerimientos del Centro.

63. Asistir a las entrevistas con los tutores previa petición de hora.

64. Justificar debidamente las ausencias y retrasos de sus hijos.

65. Evitar sacar a los alumnos del aula, salvo por razón muy justificada y siempre previa comunicación.

66. Traer y recoger a sus hijos puntualmente, en los lugares destinados para ello, no accediendo al recinto escolar sin la debida autorización.

67. Colaborar desde el ámbito familiar con el colegio en los aspectos educativos.

68. Colaborar con el Colegio para que sus hijos se eduquen en el respeto, la observación y cumplimiento de las Normas de Convivencia del Centro.

69. Colaborar con el Colegio para que sus hijos participen activamente en todas las actividades programadas a realizar dentro y fuera del mismo.

70. Está prohibido el acceso al centro a las familias salvo autorización expresa y pasando previamente por conserjería.

71. Desempeñar su labor de acuerdo con el ideario, los objetivos educativos y Plan de Convivencia del centro.

72. Colaborar desde su ámbito en el buen funcionamiento del centro.

Art. 102. Pautas para crear las normas de convivencia en el aula

1. Estas normas son elaboradas y aprobadas durante el primer mes del curso con la colaboración del alumnado de cada grupo y el equipo docente del mismo, con la coordinación del tutor, siendo evaluado su cumplimiento a lo largo del curso por el equipo docente del aula.

2. Estas normas están en consonancia con el plan de convivencia y son aprobadas por la jefatura de estudios.

3. La aplicación de las mismas en el aula corresponde al equipo docente.

Capítulo Tercero. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

Sección Primera. Incidencias y faltas

Art. 103. Principios generales

1. En el caso de realizar actos que pudieran ser constitutivos de delito, los profesores, el equipo directivo del centro o cualquier persona que tuviere conocimiento de hechos delictivos, tienen la obligación de poner los hechos en conocimiento de los cuerpos de seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal (artículo 31.3 del Decreto 32/2019). Por otro lado, se considerarán faltas de disciplina las conductas contrarias a las normas de convivencia establecidas por el centro.

2. Las infracciones, al amparo del Decreto 32/2019, se denominan faltas y se clasifican en leves, graves y muy graves. La tipificación de las mismas, así como de las medidas correctoras correspondientes, se presentan a continuación y se atendrán a lo dispuesto en el Decreto 32/2019 de 9 de abril de la Comunidad

de Madrid. Asimismo, se tendrán en cuenta circunstancias atenuantes o agravantes.

Art. 104 Tipificación de las incidencias y faltas leves

1. Tal y como figura en el artículo 33 del Decreto 32/2019, se calificará como falta leve cualquier infracción de las normas de convivencia establecidas en el plan de convivencia, cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.
2. En este sentido, en nuestro centro, la primera ocurrencia o actuación inadecuada tendrá la categoría de incidencia**.** Dicha incidencia se registrará y avisará a las familias a través de la plataforma Educamos.
3. Se considerará falta leve la repetición o existencia de hechos agravantes sobre el siguiente listado de incidencias.
   a. Correr o gritar en los pasillos.
   b. Utilizar un lenguaje inapropiado o grosero.
   c. No vestir de acuerdo a lo establecido en las Normas de Convivencia.
   d. Uso de teléfonos móviles u otros dispositivos electrónicos durante el horario escolar, excepto por autorización expresa del profesor para fines educativos.
   e. Entrar sin permiso en dependencias no autorizadas en los momentos en los que no esté contemplado el uso de las mismas.
   f. Salir del aula sin permiso, incluidos los cambios de clase. No se debe ir al aseo durante los intercambios.
   g. Entrar y salir de las dependencias del Colegio por lugares inadecuados.
   h. Interrumpir, injustificadamente, el normal desarrollo de las clases.
   i. Llegar tarde a clase sin motivo justificado.
   j. No traer los materiales escolares necesarios para la clase.
   k. No traer justificantes, comunicados, notas, agenda escolar, etc. cuando son requeridos al alumno.
   l. No presentar las tareas escolares o presentarlas con retraso.
   m. Comer y beber en clase.

n. Uso incorrecto del material e instalaciones del Centro, que no suponga un deterioro grave.

o. Ensuciar la clase o no cumplir con las normas básicas de orden y limpieza.

p. Permanecer fuera de la zona de recreo estipulada y fijada para cada nivel.

q. La invitación para entrar al Centro a personas ajenas al Centro dentro del horario lectivo.

r. Las manifestaciones excesivas de afecto.

s. Cualquier otra falta que vulneren las normas de convivencia y que no esté calificada como grave o muy grave.

Art. 105 Medidas pedagógicas ante las incidencias y correctoras ante las faltas leves

1. Las incidencias y las faltas leves se corregirán de forma inmediata dependiendo del tipo de falta cometida, así como los atenuantes o agravantes encontrados.

2. Entre las medidas pedagógicas correctoras que se contemplan en dichas normas se incluyen las siguiente (Artículo 33)

   a. Amonestación verbal o por escrito.

   b. Expulsión de la sesión de clase o actividad con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.

   c. La realización de tareas de carácter académico o de otro tipo, que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.

   d. La prohibición de participar en la primera actividad extraescolar o complementaria programada por el centro tras la comisión de la falta.

   e. Cualquier otra medida adoptada con los alumnos, prevista en el plan de convivencia del centro.

   f. Permanecer en el Centro fuera del horario lectivo.

3. Al amparo del artículo 37.2 del Decreto 32/2019, para determinar la aplicación de medidas correctoras correspondientes a la comisión de una falta leve, será competente cualquier profesor que presencie o tenga conocimiento de la comisión de la falta, dando cuenta al tutor del grupo y al jefe de estudios.

Art. 106 Tipificación de faltas graves

1. Tal y como figura en el artículo 34 del Decreto 32/2019, se calificarán como faltas graves:

   a. Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.

   b. Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.

   c. Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros y compañeras u otros miembros de la comunidad escolar.

   d. Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.

   e. Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.

   f. La sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.

   g. La incitación a la comisión de una falta grave contraria a las normas de convivencia.

   h. La participación en riñas mutuamente aceptadas.

   i. La alteración grave e intencionada del normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente decreto.

   j. La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.

   k. Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos.

   l. La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea conocedor.

   m. La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos.

   n. El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

Art. 107 Medidas correctoras de las faltas graves

1. Las faltas graves se corregirán con las siguientes medidas:

   a. La realización de tareas en el centro, dentro o fuera del horario lectivo, que pudiera contribuir a la mejora de las actividades del centro o la reparación de los daños causados.

   b. Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.

   c. Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares por un periodo máximo de un mes, ampliables a tres en el caso de actividades que incluyan pernoctar fuera del centro.

   d. Prohibición temporal de participar en los servicios complementarios del centro, excluido el servicio de comedor, cuando la falta cometida afecte a dichos servicios, y por un período máximo de un mes.

   e. Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos consecutivos.

   f. Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

2. En la aplicación de las medidas correctoras previstas para las faltas graves serán competentes, según lo establecido en el artículo 37.3 del Decreto 32/2019:

   a. El tutor y los profesores del alumno, para las medidas establecidas en las letras a) y b).

   b. El jefe de estudios y el director, oído el tutor, para las medidas previstas en las letras c) y d).

   c. El director del centro, oído el tutor, podrá establecer las medidas recogidas en las letras e) y f)

Art. 108 Tipificación de las faltas muy graves

1. Tal y como figura en el artículo 35 del Decreto 32/2019, se calificarán como faltas muy graves:

   a. Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro.

   b. El acoso físico o moral a los compañeros.

c. El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor o a la propia imagen o la salud contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.

d. La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

e. La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa.

f. Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

g. La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.

h. El uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.

i. El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.

j. La grave perturbación del normal desarrollo de las actividades del centro y en general cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.

k. La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.

l. La incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia.

m. El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

Art. 109 Medidas correctoras de las faltas muy graves

1. Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes medidas:

a. Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.

b. Prohibición temporal de participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro, por un período máximo de tres meses, que podrán ampliarse hasta final de curso para las actividades que se incluyan pernoctar fuera del centro.

c. Cambio de grupo del alumno.

d. Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a diez.

e. Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a veinte.

f. Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de Educación Obligatoria o de Formación Profesional Básica.

g. Expulsión definitiva del centro.

2. La aplicación de medidas para la corrección de las faltas muy graves corresponde al Director general del centro.

Sección Segunda. Protocolos y procedimiento de actuación

Art. 110 Protocolos de actuación en casos recurrentes

1. De acuerdo con el artículo 36 del Decreto 32/2019, la medida correctora por **inasistencia injustificada** a una determinada clase será impuesta por el profesor de la misma, por el tutor o por el jefe de estudios.

2. En este sentido, el máximo de faltas no justificadas debidamente estipulado en el centro para la pérdida del derecho a la evaluación continua se fija en el 25% del total en cada trimestre

3. En caso de **uso inapropiado del dispositivo móvil**, se aplicará el siguiente protocolo.

   a. Retirada del dispositivo por parte del profesor y entrega a la jefatura de estudios.

   b. Apertura de incidencia en SM Educamos

   c. Registro en jefatura de la incidencia

d. En su tercera ocurrencia, se abrirá un parte de falta leve

e. El dispositivo se devolverá al finalizar la jornada escolar en la que se ha retirado (turno de mañana o tarde respectivamente)

4. En caso de que un alumno o alumna incumpla el código de vestimenta, se realizará lo siguiente.

   a. El profesor mandará al alumno a Conserjería, donde se pondrán en contacto con las familias

   b. La familia podrá traer ropa al alumno para que se cambie o pasar a recogerlo.

   c. En caso de ESO y Bachillerato, también podrán autorizar por escrito a que el alumno salga y vaya a cambiarse a casa.

Art. 111 Criterios de adopción y aplicación de las medidas correctoras

1. En la adopción de medidas correctores disciplinarias y de medidas cautelares se tomarán en cuenta los criterios generales recogidos en los artículos 38 y 39 del Decreto 32/2019 que regula la convivencia de los centros educativos, recogidas en el Plan de Convivencia.

2. Para la gradación de las medidas correctoras se apreciarán, tal y como figura en el artículo 40 del Decreto 32/2019, las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de conducta, recogidas en el Plan de Convivencia.

3. Para la asunción de responsabilidades y reparación de daños se aplicará el artículo 41 del Decreto 32/2019, recogido en el Plan de Convivencia.

4. En las normas de organización, funcionamiento y convivencia se podrán fijar aquellos supuestos en los que la reparación material de los daños pueda sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo.

5. Teniendo en consideración el artículo 42 del Decreto 32/2019, quedan recogidas en el Plan de Convivencia otras circunstancias para la preservación de la convivencia en el centro.

Art, 112 Procedimientos de intervención

1. Para la tramitación del procedimiento disciplinario ordinario se seguirá el siguiente procedimiento en base a lo establecido en el artículo 47 del Decreto 32/2019.

2. El procedimiento a seguir en estos casos de las faltas graves y muy graves atenderá a lo expuesto en los artículos 49, 50 y 51 del Decreto 32/2019 relativos, respectivamente al proceso de incoación de expediente y adopción de medidas provisionales, instrucción del expediente y resolución del mismo.

Art. 113 Comunicaciones, reclamaciones y recursos.

1. De acuerdo con el artículo 52 del Decreto 32/2019, todas las citaciones a los alumnos o a sus padres o tutores, cuando el alumno sea menor, se realizarán a través de los medios utilizados ordinariamente por el centro para comunicarse con el alumnado y sus familias,

2. Del mismo modo, de acuerdo con el artículo 53 del Decreto 32/2019, la resolución por la que se impongan medidas correctoras podrá ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o tutores, en el plazo de cuatro días hábiles, ante el Director del Área Territorial correspondiente. Las reclamaciones se presentarán, preferentemente, en la Secretaría del centro educativo.

3. La presentación de la reclamación dejará en suspenso las posibles medidas correctoras hasta la resolución de la misma. La resolución del Director de Área Territorial pondrá fin a la vía administrativa.

Art. 114 Plazos de prescripción

1. De acuerdo con el artículo 55 del Decreto 32/2019, las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido

2. Asimismo, las medidas correctoras impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la medida correctora se hubiera comunicado al interesado

3. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos de prescripción.

Sección Tercera. Procedimiento conciliado

Art. 115 Valor de la resolución conciliada.

1. De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro, se procurará al resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, al incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

2. La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

Art. 116 Principios básicos.

1. Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Art. 117 Reunión conciliadora.

1. Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno y el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

2. En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y profesor- tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

3. Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

Capítulo Cuarto. OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 118 Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de al relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), al alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

   a. Amonestación privada.

   b. Amonestación pública.

   c. Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

   d. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán al aprobación del Consejo Escolar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Referencia.

Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, es dictan al amparo de ol establecido en los artículos 54.3, 5 y57)1de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación..2 En el resto de las materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de al Ley Orgánica 8/1985, de 3de julio, reguladora del Derecho a la Educación

Segunda. Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica al representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera. Personal religioso

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinando en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, losAcuerdos entre el estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta. Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 7 de septiembre de 1998.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la previa aprobación del Consejo Escolar.

Segunda.

Los niveles no concertados que funcionen en el Centro se regirán por este mismo Reglamento, salvo que sea de exclusiva aplicación a las etapas en régimen de concierto educativo.

Tercera.

El presente reglamento de Régimen Interior será revisado y actualizado cada curso escolar.

Cuarta. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día 25 de Enero de 2019. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.